

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

La oficina de Atención al Ciudadano de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala expresamente “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la comunicación **ANH 20244310705151 ID. 1689598** del 18 de diciembre de 2024, que corresponde a la respuesta de la solicitud ANH 20246410723532 ID. 1681698 del 28 de noviembre de 2024, presentada por un ciudadano anónimo.

En consecuencia, se publica el presente aviso en la página web de la entidad, junto con el documento de respuesta, para conocimiento y notificación del peticionario por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se atenderá surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.

Atentamente.

Atención al Ciudadano  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
[www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)  
Tel: +57 (601) 593 1717  
Avenida Calle 26 N.º 59 - 65 Piso 2  
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



Al contestar cite Radicado 20244310705151 Id: 1689598  
Folios: 4 Fecha: 18-12-2024 10:12:55  
Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES  
Destinatario: ANONIMO

Bogotá, D.C.

Señor/a  
**Anónimo/a**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta. Petición Radicado ANH: 20246410723532 Id: 1681698 del 28 de noviembre de 2024.  
Queja mal manejo Bloque SN 9.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), recibió la comunicación del asunto, mediante la cual el/la ciudadano/a identificada como anónimo/a, entre otras, manifiesta y solicita:

*"Hay personal que no le exigen los documentos necesarios para entrar a laborar y que no son de nuestras comunidades, las organizaciones de territorios no son tenidas en cuenta para la participación laboral, Denunciamos que se estan haciendo acuerdos no con las organizaciones en representacion de los territorios, si no mas bien con personas del comun (...) vengan a territorio municipio de Pueblo Nuevo, se reunan con las organizaciones de influencia y seamos nosotros mismos que expongamos todo lo que se ha venido presentanto, que sean ustedes los que pongan freno a tanto atropello por parte de esta empresa (...) Un 30% del personal laborando en esa comunidad, ha entrado sin divulgación de codigos en una bolsa de Empleo, no nos informan de las vacantes a ofertar. ( se comprueba comparando la cantidad de persona laborando, con la verificacion de aperturas de vacantes) ... queremos saber en que fase van y porque dicen que no estan vendiendo gas".*

Una vez revisado el contenido de la petición, la ANH se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el Decreto 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, la ANH tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, y tiene a su cargo, entre otras funciones, la de celebrar Contratos de Evaluación Técnica Especial (TEA), Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Explotación, entre otros, y la de hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de estos.

En consecuencia, las empresas contratistas al momento de suscribir contratos o convenios de hidrocarburos con la ANH, se obligan al cumplimiento de las cláusulas y/o obligaciones derivadas de los mismos, entre estas, las relacionadas con la conducción de las operaciones, como la autonomía y la subcontratación, por medio de las cuales el contratista tiene el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica exploración del área contratada y para la evaluación y explotación de los hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta, y a su vez, puede celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios para llevar a cabo las operaciones objeto del contrato.

De igual manera, las relacionadas con las responsabilidades, mediante la cual el Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales



reclamaciones o procesos jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, no se encuentra dentro de las funciones legales de la ANH atender asuntos laborales que le corresponden a Cleanenergy Resources S.A.S. y sus subcontratistas, ni asumir responsabilidad alguna por las inconformidades expuestas; así lo disponen las cláusulas del Contrato de Exploración y Producción No. 25 de 2014 – SN-9 (Contrato E&P SN-9), celebrado entre la ANH y el Contratista, a saber:

**“3.2. Condiciones.** *En ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones de que trata la presente estipulación, el Contratista ha de desarrollar las actividades y ejecutar las Operaciones inherentes a la Exploración y Producción de Hidrocarburos en el área asignada, en su nombre, por su cuenta y a sus exclusivos costos, gastos y riesgo, al tiempo que ha de proporcionar los recursos de todo orden que resulten necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.*

**Cláusula 20. -Autonomía:**

**20.1. Regla General.** Corresponde al **Contratista** ejercer la dirección, el manejo, el seguimiento, la vigilancia y el control de todas las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción que ejecute en cumplimiento del presente Contrato. *Es de su exclusiva responsabilidad planear, preparar, realizar y controlar el desarrollo de todas las actividades inherentes a las mismas, con sus propios medios, y con autonomía directiva, técnica y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior y con rigurosa observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.*

**Clausula 24. -Subcontratistas:**

**24.1. Procedencia:** *Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser subcontratadas no total ni parcialmente, en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual, para el desarrollo de actividades, labores o prestaciones determinadas o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades específicos, vinculados a dicha ejecución, con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por sus exclusivos costos y riesgo, pueden celebrarse subcontratos de todo orden con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país o en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías.*

**24.3. Responsabilidad:** *El Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación alguna”* (Subrayado fuera del texto original).

Concordantemente, la función de ejercer la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo le corresponde al Ministerio del Trabajo, por disposición del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011.



De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que las solicitudes descritas versan sobre asuntos relacionados que son competencia de **Cleanenergy Resources S.A.S. y Ministerio del Trabajo**; la ANH realizó el traslado de su petición a esta con Radicado 20244310700251 Id: 1687621 del 12 de diciembre de 2024 y Radicado 20244310696861 Id: 1686485 del 10 de diciembre de 2024, respectivamente, de conformidad al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que resuelvan las mismas según les corresponda.

Ahora bien, la ANH se permite informar que de acuerdo con los datos generales del Contrato E&P SN-9, se encuentra en Fase 1:

DATOS GENERALES DEL CONTRATO			
<b>Contrato</b>	E&P SN 9	<b>No. Contrato:</b>	No. 25 – Área SN-9
<b>Fecha de suscripción del Contrato:</b>	08 de octubre de 2014	<b>Fecha Efectiva:</b>	31 de mayo de 2017
<b>Ronda</b>	Ronda Colombia 2024	<b>Cuenca</b>	SINÚ SAN JACINTO
<b>Contratista</b>	MKMS Enerji Sucursal Colombia 51% Cleanenergy Resources S.A.S. 49% Operador		
<b>Fase Actual</b>	1	<b>Estado</b>	Vigente- en Exploración y Evaluación

Frente a la solicitud de la producción, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP) de la ANH, informa que el Contrato E&P SN-9, actualmente, cuenta con:

1. El Campo Mágico que tiene 2 pozos: Magico-1X y Brujo-1X.
2. Autorización para Prueba extensa a partir del 13 de septiembre de 2024 hasta el 12 de marzo de 2025, con su respectivo permiso de quema.
3. El pozo Brujo-1X actualmente está produciendo y está entregando al gasoducto Promigas, Magico-1X se encuentra en fase de conexiones, y, por lo tanto, está inactivo por el momento.

De ese modo, se comparte los datos de producción y de usos del Contrato E&P SN-9 del mes de septiembre y de octubre de 2024, por cuanto son los meses fiscalizados del año en que el contratista aportó producción:

<b>Departamento</b>	Córdoba	Córdoba
<b>Municipio</b>	Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo
<b>Año</b>	2024	2024
<b>Mes</b>	Septiembre	Octubre
<b>Contrato</b>	SN 9	SN 9
<b>Campo</b>	Mágico Exploratorio	Mágico Exploratorio
<b>Producción Fiscalizada de Gas Kpc</b>	775,63	4870,65
<b>Consumo</b>	14,83	189,12
<b>Quemado</b>	760,79	3012,94
<b>Gas Procesado</b>	0,01	0,01
<b>Gas Comercializado Entregado a Gasoductos Kpc</b>	0	1668,58

Adicionalmente, compartimos enlace de la página oficial de la Entidad en el cual podrán encontrar mensualmente publicados los datos de producción a la fecha, que son de carácter público, y se encuentran discriminados por

#### Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
 Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia  
 Comutador: +57 (601) 593 1717  
 Línea Gratuita: 01 8000 953000





contrato, campo, departamento y municipio: <https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regal%C3%ADAs/sistemas-integrados-operaciones/estad%C3%ADsticas-de-producci%C3%B3n/>.

En cuanto a la solicitud de reunión con las organizaciones del área de influencia, la ANH a través de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos (ETH), se encuentra en la disposición de conocer, acompañar y participar en los espacios de diálogo una vez se establezca una fecha y se realice la convocatoria al correo electrónico [jose.rojas@anh.gov.co](mailto:jose.rojas@anh.gov.co).

Finalmente, la ANH se encuentra en disposición de conocer y hacer seguimiento a las diversas situaciones que se presenten en el marco de los proyectos hidrocarburíferos y que se consideren de su competencia según lo establecido en el Decreto 714 de 2012, en aras de salvaguardar los derechos que ostentan las comunidades que se ubican en las zonas de influencia y el desarrollo territorial.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud y agradecemos su atención.

Cordialmente,

**Carolina Hernández Ordóñez**  
Experto, Código G3 Grado 04  
Atención al Ciudadano  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
C.C. 52885306

Anexos: Traslado Cleanenergy Resources S.A.S. – Radicado 20244310700251 Id: 1687621 del 12 de diciembre de 2024.  
Traslado Ministerio del Trabajo – Radicado 20244310696861 Id: 1686485 del 10 de diciembre de 2024.  
Copias: N/A

Aprobó:

José Leonardo Rojas Díaz / Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente

Nelson Lizarazo/Gerente de Reservas y Operaciones/VORP

Revisó:  
Boris Ernesto Monroy Delgado / Experto G3 Grado 06 / Componente Jurídico / GSCYMA  
Rafael Enrique González Rubio / Experto G3 Grado 06 / Componente Jurídico / GSCYMA  
Clara Natalia Rivera E. / Contratista 85 de 2024 / Componente Jurídico / GSCYMA  
Carlos Dario Velasquez / Contrato 214 de 2024 / Componente Técnico / GSCYMA  
Rodolfo Vargas Rincon / Contratista 211 de 2024 / Componente Técnico GSCE  
María Camila González Camacho / Contratista 273 de 2024 / VORP

Proyectó:  
Carlos Miguel Rodríguez P. / Contratista 469 de 2024 / Componente Técnico VORP  
Diego René Vivas Mendoza / Contratista / Componente Jurídico / GSCYMA

---

#### Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia  
Comutador: +57 (601) 593 1717  
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Al contestar cite Radicado 20244310696861 Id: 1686485  
Folios: 2 Fecha: 10-12-2024 09:08:27  
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: GERENCIA DE SEGURIDAD, COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE  
Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.

Señores  
**Ministerio del Trabajo**  
Carrera 7 No. 31 – 10, Bogotá, D.C.  
[solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)  
Ciudad

**Asunto:** Traslado. Petición Radicado ANH: 20246410723532 Id 1681698 del 28 de noviembre de 2024.  
Queja mal manejo Bloque Sinu-9 de NG Energy.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, un ciudadano que se identifica como anónimo/a, manifiesta y solicita:

*"Hay personal que no le exigen los documentos necesarios para entrar a laborar y que no son de nuestras comunidades, las organizaciones de territorios no son tenidas en cuenta para la participación laboral, Denunciamos que se están haciendo acuerdos no con las organizaciones en representación de los territorios, si no más bien con personas del comun (...) vengan a territorio municipio de Pueblo Nuevo, se reunan con las organizaciones de influencia y seamos nosotros mismos que expongamos todo lo que se ha venido presentando, que sean ustedes los que pongan freno a tanto atropello por parte de esta empresa (...) Un 30% del personal laborando en esa comunidad, ha entrado sin divulgación de códigos en una bolsa de Empleo, no nos informan de las vacantes a ofertar. ( se comprueba comparando la cantidad de persona laborando, con la verificación de aperturas de vacantes)".*

De conformidad con el Decreto 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, la ANH tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, y tiene a su cargo, entre otras funciones, la de celebrar Contratos de Evaluación Técnica Especial (TEA), Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Explotación, entre otros, y la de hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de estos.

Teniendo en cuenta que la solicitud descrita versa sobre asuntos que son competencia del **Ministerio del Trabajo**; la Agencia Nacional de Hidrocarburos procede a realizar traslado conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que resuelva la misma en lo que le corresponda.

Finalmente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra en disposición de conocer y hacer seguimiento a las diversas situaciones que se presenten en el marco de los proyectos hidrocarburíferos y que se consideren de su competencia según lo establecido en el Decreto 714 de 2012, en aras de salvaguardar los derechos que ostentan las comunidades que se ubican en las zonas de influencia y el desarrollo territorial.

Agradecemos enviar copia de esta respuesta a la ANH.



Al contestar cite Radicado 20244310696861 Id: 1686485  
Folios: 2 Fecha: 10-12-2024 09:08:27  
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: GERENCIA DE SEGURIDAD, COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE  
Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO

Cordialmente,

**JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ**  
Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente  
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: Derecho de petición - Radicado ANH: 20246410723532 Id 1681698 del 28 de noviembre de 2024.  
Copias: N/A

Aprobó: N/A  
Revisó: Boris Monroy Delgado / Experto G3 Grado 06 / Componente Jurídico   
Rafael Enrique González Rubio / Experto G3 Grado 05 / Componente Jurídico.   
Clara Natalia Rivera E. / Contratista 85 de 2024 / Componente Jurídico   
Proyectó: Diego Rene Vivas Mendoza / Contratista 232 de 2024 / Componente Jurídico 



Al contestar cite Radicado 20244310700251 Id: 1687621  
Folios: 2 Fecha: 12-12-2024 10:29:57  
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: GERENCIA DE SEGURIDAD, COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE  
Destinatario: CLEANENERGY RESOURCES S.A.S

Bogotá, D.C.

Señor  
**William Hector Blackburn Moreno**  
Gerente General  
**Cleanenergy Resources S.A.S.**  
Calle 67 No. 7 - 94, Bogotá, D.C.  
[secretaria@cleanenergyla.com](mailto:secretaria@cleanenergyla.com)  
Ciudad

**Asunto:** Traslado. Petición Radicado ANH: 20246410723532 Id 1681698 del 28 de noviembre de 2024. Queja mal manejo Bloque Sinu-9 de NG Energy.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, un ciudadano/a que se identifica como anónimo/a, manifiesta y solicita:

*"Hay personal que no le exigen los documentos necesarios para entrar a laborar y que no son de nuestras comunidades, las organizaciones de territorios no son tenidas en cuenta para la participación laboral, Denunciamos que se estan haciendo acuerdos no con las organizaciones en representacion de los territorios, si no mas bien con personas del comun (...) vengan a territorio municipio de Pueblo Nuevo, se reunan con las organizaciones de influencia y seamos nosotros mismos que expongamos todo lo que se ha venido presentanto, que sean ustedes los que pongan freno a tanto atropello por parte de esta empresa (...) Un 30% del personal laborando en esa comunidad, ha entrado sin divulgación de codigos en una bolsa de Empleo, no nos informan de las vacantes a ofertar. ( se comprueba comparando la cantidad de persona laborando, con la verificacion de aperturas de vacantes)".*

De conformidad con el Decreto 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, la ANH tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, y tiene a su cargo, entre otras funciones, la de celebrar Contratos de Evaluación Técnica Especial (TEA), Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Explotación, entre otros, y la de hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de estos.

Teniendo en cuenta que la solicitud descrita versa sobre asuntos son competencia de **Cleanenergy Resources S.A.S.**; la Agencia Nacional de Hidrocarburos procede a realizar traslado conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que resuelva la misma en lo que le corresponda.



Al contestar cite Radicado 20244310700251 Id: 1687621  
Folios: 2 Fecha: 12-12-2024 10:29:57  
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: GERENCIA DE SEGURIDAD, COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE  
Destinatario: CLEANENERGY RESOURCES S.A.S

Finalmente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra en disposición de conocer y hacer seguimiento a las diversas situaciones que se presenten en el marco de los proyectos hidrocarburíferos y que se consideren de su competencia según lo establecido en el Decreto 714 de 2012, en aras de salvaguardar los derechos que ostentan las comunidades que se ubican en las zonas de influencia y el desarrollo territorial.

Agradecemos remitir copia de esta respuesta a la ANH.

Cordialmente,

**JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ**  
Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente  
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: Derecho de petición - Radicado ANH: 20246410713032 Id 1678298 del 19 de noviembre de 2024.  
Copias: N/A

Aprobó: N/A  
Revisó: Boris Monroy Delgado / Experto G3 Grado 06 / Componente Jurídico   
Rafael Enrique González Rubio / Experto G3 Grado 05 / Componente Jurídico   
Clara Natalia Rivera E. / Contratista 85 de 2024 / Componente Jurídico   
Proyectó: Diego Rene Vivas Mendoza / Contratista / Componente Jurídico 